

REGLAMENTO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA FISCAL O EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO

ARTÍCULO 1. (OBJETO)

Este Reglamento establece el procedimiento, requisitos y los plazos para la convocatoria, habilitación, evaluación y selección de las o los postulantes para la designación al cargo de Fiscal General del Estado.

ARTÍCULO 2. (MARCO CONSTITUCIONAL Y ORGANIZATIVO)

I. El presente Reglamento tiene como marco constitucional y legal:

- a. La atribución conferida a la Asamblea Legislativa Plurinacional por el numeral 8 del artículo 161 de la Constitución Política del Estado para la designación del Fiscal General del Estado.
- b. El artículo 227 de la Constitución Política del Estado que establece: *“I. La Fiscal o el Fiscal General del Estado se designarán por dos tercios de votos de los miembros presentes de la Asamblea Legislativa Plurinacional. La designación requerirá de convocatoria pública previa, y calificación de capacidad profesional y méritos, a través de concurso público. II. La Fiscal o el Fiscal General del Estado reunirá los requisitos generales de los servidores públicos, así como los específicos establecidos para la Magistratura del Tribunal Supremo de Justicia.”*
- c. La Ley No. 260 Ley Orgánica del Ministerio Público de fecha 11 de julio de 2012 establece en sus artículos 28 y 29 la designación, el periodo de funciones y los requisitos para el proceso de designación de la o el Fiscal General del Estado.

II. La organización del proceso de selección y designación de la o el Fiscal General del Estado estará a cargo de la Comisión Mixta de Justicia Plural, Ministerio Público y Defensa Legal del Estado. Podrá organizarse operativamente en sub comisiones y grupos de trabajo y podrán adscribirse las y los asambleístas que lo soliciten según Reglamento.

III. La Asamblea Legislativa Plurinacional solicitará al Sistema de la Universidad Boliviana participar en las fases de evaluación curricular y escrita, a través de profesionales académicos y especialistas.

ARTÍCULO 3. (PRINCIPIOS)

El proceso de convocatoria, selección y designación se regirá bajo los siguientes principios enunciativos y no limitativos:

- a. Ética e integridad personal.
- b. Publicidad.
- c. Transparencia.
- d. Idoneidad.
- e. Responsabilidad.
- f. Igualdad.
- g. Plurinacionalidad.
- h. Meritocracia.
- i. Imparcialidad.
- j. Competencia.
- k. Equidad de género.

ARTÍCULO 4. (PUBLICIDAD Y TRANSPARENCIA)

- I. Las actividades del proceso de selección y designación serán publicitadas en medios de comunicación, páginas web y redes sociales de la Vicepresidencia del Estado y de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados.
- II. La Comisión Mixta podrá invitar a organismos internacionales como veedores del proceso de selección y designación.

ARTÍCULO 5. (GOBIERNO ELECTRÓNICO)

El proceso de selección y designación se caracterizará por el uso de herramientas tecnológicas de la información y comunicación a fin de optimizar los recursos y acercar a la ciudadanía al proceso.

ARTÍCULO 6. (CONVOCATORIA DE POSTULANTES)

- I. La Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional emitirá la Convocatoria para la postulación, selección y designación de los postulantes al cargo de Fiscal General del Estado
- II. La Convocatoria será publicada por una vez en al menos tres (3) medios escritos de circulación nacional, en las páginas web y redes sociales de la Vicepresidencia del Estado y de las Cámaras de Senadores y de Diputados.

ARTÍCULO 7. (COMISIÓN DE PROFESIONALES)

Al día siguiente hábil de publicada la Convocatoria, la Comisión Mixta solicitará al Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana que en el plazo de quince (15) días calendario proponga a tres (3) profesionales académicos especialistas en el área relacionada con el proceso de selección y designación; adjuntando el perfil de cada profesional.

ARTÍCULO 8. (REQUISITOS COMUNES)

I.Las y los postulantes al cargo de Fiscal General del Estado al momento de su postulación deberán presentar los documentos señalados en la fuente de verificación de requisitos comunes:

No	Requisitos Comunes	Fuente de Verificación
1	Contar con la nacionalidad boliviana.	Fotocopia simple de cédula de identidad.
2	Haber cumplido con los deberes militares, en el caso de los varones.	Libreta de Servicio Militar original, fotocopia legalizada o certificación por autoridad competente.
3	No tener pliego de cargo ejecutoriado.	Certificado de Solvencia Fiscal emitido por la Contraloría General del Estado presentado por la o el postulante, actualizada a la fecha de la presentación de la postulación al cargo de Fiscal General del Estado.
4	No tener sentencia condenatoria ejecutoriada en materia penal pendiente de cumplimiento.	Registro Judicial de Antecedentes Penales - REJAP presentado por la o el postulante, actualizado a la fecha de la presentación de la postulación al cargo de Fiscal General del Estado.
5	Estar inscrita o inscrito en el Patrón Electoral.	Certificación del Tribunal Supremo Electoral presentada por la o el postulante, del último proceso electoral.
6	No tener militancia en alguna organización política al menos cinco (5) años antes del momento de la postulación.	Certificación del Tribunal Supremo Electoral presentada por la o el postulante.

7	No haber ocupado cargos directivos en empresas extranjeras transnacionales que tengan contratos o convenios con el Estado, o haber renunciado al menos cinco (5) años antes al día de la posesión de la nueva autoridad, el 23 de octubre.	Declaración jurada ante Notario de Fe Pública de no haber ocupado dichos cargos o documentación que acredite la renuncia.
8	No tener en su contra procesos por delitos de violencia de género, delitos contra la familia ni procesos penales de acción pública con imputación formal que comprometan la ética y la probidad de la o del postulante.	Certificación SIPPASE presentada por la o el postulante.
9	No tener parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con el Presidente y Vicepresidente del Estado Plurinacional, Senadoras, Senadores, Diputadas y Diputados de la Asamblea Legislativa Plurinacional.	Declaración jurada ante Notario de Fe Pública.
10	No haber sido dirigente o candidato de alguna organización política en los últimos cinco (5) años.	Certificación del Tribunal Supremo Electoral presentada por la o el postulante.

- II. La Comisión Mixta solicitará información a entidades estatales para realizar la verificación de la información proporcionada por las o los postulantes; asimismo, utilizará criterios de sana crítica para la evaluación del cumplimiento de los requisitos, en el marco de los principios del artículo 3 del presente Reglamento y del artículo 232 de la Constitución Política del Estado.
- III. Para la verificación del cumplimiento del requisito 8 señalado en el párrafo I, la Comisión Mixta solicitará informe a: la Fiscalía General del Estado (Reporte del Sistema de Seguimiento de Causas Penales, estado actual del proceso y breve descripción del hecho) y el Consejo de la Magistratura.
- IV. El requisito establecido en el numeral 7 del artículo 234 de la Constitución Política del Estado referido a hablar al menos dos (2) idiomas oficiales del Estado deberá ser cumplido mediante la presentación de una certificación emitida por entidad debidamente acreditada ante la Asamblea Legislativa Plurinacional antes de asumir posesión en el cargo.
- V. Las o los postulantes deberán observar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 238 de la Constitución Política del Estado referido a la prohibición para el acceso a cargos públicos electivos. En

caso contrario serán inhabilitados para la etapa de organización y realización de la designación.

ARTÍCULO 9. (REQUISITOS ESPECÍFICOS)

- I. Las y los postulantes, además de los requisitos comunes, al momento de su postulación deberán presentar los documentos señalados en la fuente de verificación de requisitos específicos:

No	Requisitos Específicos	Fuente de Verificación
1	Haber cumplido treinta (30) años de edad, al momento de la postulación.	Fotocopia simple de la cédula de identidad vigente.
2	Tener título de abogada o abogado en Provisión Nacional.	Fotocopia simple del Título Profesional o Título en Provisión Nacional.
3	Estar registrado en el Registro Público de Abogados.	La o el postulante NO presentará documentación sobre el Registro Público de Abogados. El presente requisito será acreditado mediante informe del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional a solicitud de la Comisión Mixta.
4	Haber desempeñado con honestidad y ética, funciones judiciales, fiscales, públicas, profesión de abogado o cátedra universitaria en las áreas vinculadas al proceso de selección y designación, durante ocho (8) años.	Documento original, fotocopia legalizada o certificación que acredite experiencia en la función judicial, fiscal, pública, ejercicio de la profesión de abogada o abogado, ejercicio de la cátedra universitaria durante al menos ocho (8) años, a partir del título en Provisión Nacional de Abogada o Abogado.
5	No contar con sanción de destitución por el Consejo de la Magistratura ni por la Fiscalía General del Estado.	Certificación del Consejo de la Magistratura o de la Fiscalía General del Estado.

6	No haber sido sancionada o sancionado disciplinariamente por la comisión de faltas graves o gravísimas.	Certificación del Consejo de la Magistratura o de la Fiscalía General del Estado.
7	No haber sido sancionada o sancionado por faltas graves o gravísimas disciplinarias o ética en el ejercicio de la profesión.	Certificación del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional y del Colegio de Abogados.
8	No haber integrado el directorio o gerencia de una sociedad comercial cuya quiebra hubiese sido declarada fraudulenta.	Declaración Jurada ante Notario de Fe Pública.
9	No haber patrocinado a personas que resultaren culpables de la comisión de delitos contra la unidad del Estado.	Declaración Jurada ante Notario de Fe Pública.
10	No haber participado de la conformación de gobiernos dictatoriales.	Declaración Jurada ante Notario de Fe Pública.
11	No haber patrocinado procesos de entrega o enajenación de recursos naturales o del patrimonio nacional.	Declaración Jurada ante Notario de Fe Pública.
12	No haber patrocinado sistemáticamente a personas que hayan sido condenadas con sentencia ejecutoriada por delitos de narcotráfico con excepción de los defensores de oficio y defensores públicos.	Declaración Jurada ante Notario de Fe Pública.

Nota: Las declaraciones juradas señaladas en los numerales 8 al 12 podrán ser emitidas de forma conjunta en un solo documento.

ARTÍCULO 10. (POSTULACIONES)

- I. La presentación de postulaciones se efectuará en un plazo máximo de veinte (20) días calendario contados a partir del día siguiente hábil a la publicación de la Convocatoria en la oficina de la Comisión Mixta de Justicia Plural, Ministerio Público y Defensa Legal del Estado, debiendo

- adjuntar los documentos señalados en las fuentes de verificación de los requisitos comunes y específicos de la Convocatoria.
- II. Las y los interesados de manera individual presentarán sus postulaciones de acuerdo a formato pre establecido (Anexo 1), en sobre cerrado rotulado señalando nombre completo y teléfono, con documentación de respaldo para su posterior ponderación en la evaluación curricular y requisitos establecidos en el presente Reglamento, debidamente foliados. La documentación podrá ser entregada por la o el postulante, una tercera persona o mediante courier, dentro del plazo establecido en la Convocatoria.
 - III. Las postulaciones serán registradas en Libro de Actas notariado.
 - IV. Vencido el plazo de postulación, la Comisión Mixta elaborará Actas de Cierre del libro en presencia de Notario de Fe Pública.
 - V. La nómina de postulantes registrados se publicitará en las páginas web y redes sociales de la Vicepresidencia del Estado Plurinacional, la Cámara de Senadores y Cámara Diputados.

ARTÍCULO 11. (MANEJO Y CUSTODIA DE LA DOCUMENTACIÓN)

- I. La documentación presentada por las y los postulantes y la generada durante el proceso de selección y designación estará bajo custodia de la Comisión Mixta de Justicia Plural, Ministerio Público y Defensa Legal del Estado. Al finalizar el proceso de selección y designación toda la documentación será inventariada y remitida en fotocopia simple a la Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional junto con el Informe de Evaluación.
- II. La Comisión Mixta deberá devolver la documentación original custodiada a solicitud del titular o persona apoderada, bajo responsabilidad del interesado.

ARTÍCULO 12. (VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES)

- I. Finalizada la recepción de postulaciones, la Comisión Mixta se declarará en sesión pública permanente para abrir sobres y verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Convocatoria, dentro de un plazo no mayor a siete (7) días calendario.
- II. La Comisión Mixta pedirá información a las entidades públicas pertinentes, a fin de que en el plazo máximo de tres (3) días remitan informe a la Comisión Mixta solicitante sobre si cada postulante cumple o no los requisitos específicos y comunes del presente Reglamento, en lo pertinente.

- III. Concluida la verificación, la Comisión Mixta elaborará listas de las postulaciones habilitadas e inhabilitadas, en orden alfabético. A partir de la publicación de la lista de las y los postulantes habilitados, estos estarán sujetos a las etapas y previsiones dispuestas en el presente Reglamento en igualdad de condiciones.
- IV. El incumplimiento de cualquiera de los requisitos dará lugar a la inhabilitación de la postulación mediante Informe de la Comisión con identificación expresa del motivo de inhabilitación.

ARTÍCULO 13. (PUBLICACIÓN DE POSTULANTES HABILITADOS)

- I. Concluida la verificación de requisitos, la Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional publicará la lista de postulantes habilitados, en al menos tres (3) medios de comunicación escritos de alcance nacional por un (1) día y en las páginas web y redes sociales de la Vicepresidencia del Estado Plurinacional, la Cámara de Senadores y la Cámara de Diputados.
- II. La hoja de vida (Anexo 1) de las y los postulantes habilitados será publicada en las páginas web y redes sociales de la Vicepresidencia del Estado Plurinacional, la Cámara de Senadores y la Cámara de Diputados.

ARTÍCULO 14. (IMPUGNACIÓN)

- I. Las impugnaciones serán presentadas ante la Comisión Mixta en un plazo máximo de siete (7) días calendario desde la publicación de postulaciones habilitadas. Las y los postulantes podrán impugnar su inhabilitación dentro del mismo plazo.
- II. La Comisión Mixta, a solicitud escrita de la interesada o el interesado, proporcionará una fotocopia simple del informe de inhabilitación.
- III. Cualquier persona individual o colectiva podrá impugnar a cualquiera de las o los postulantes, con fundamento y adjuntando prueba idónea, dentro del plazo establecido en el párrafo primero del presente artículo.

ARTÍCULO 15. (RESOLUCIÓN DE IMPUGNACIONES)

- I. La Comisión Mixta resolverá las impugnaciones confirmando o revocando la habilitación o inhabilitación, mediante Resolución fundamentada, hasta un plazo de dos (2) días posteriores al vencimiento del plazo de impugnaciones.
- II. Las Resoluciones de la Comisión Mixta son irrevisables y serán publicadas en las páginas web y redes sociales de la Vicepresidencia del Estado Plurinacional, la Cámara de Senadores y la Cámara de Diputados.

III. Las listas de postulantes habilitados e inhabilitados después de la impugnación serán publicadas por la Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional, una vez en al menos tres (3) medios de comunicación escritos de alcance nacional y en las páginas web y redes sociales de la Vicepresidencia del Estado Plurinacional, la Cámara de Senadores y la Cámara de Diputados.

ARTÍCULO 16. (PROCESO DE EVALUACIÓN)

I. Las postulaciones habilitadas que no hayan sido excluidas en la etapa de impugnación pasarán a la etapa de evaluación. La Comisión Mixta evaluará a las y los postulantes al día siguiente de concluido el plazo de resolución de impugnaciones. Esta etapa está compuesta por las fases de evaluación curricular, evaluación escrita y entrevista, con un tiempo cada una de:

Fase del proceso de evaluación	Duración
Evaluación curricular	5 Días
Evaluación escrita	2 Días
Entrevista	6 Días

II. Las evaluaciones se llevarán adelante en sesiones de carácter público, que serán ampliamente difundidas y tendrán registro audiovisual. El proceso de evaluación tendrá un valor de cien (100) puntos distribuidos de la siguiente manera:

Fase del proceso de evaluación	Puntaje
Evaluación curricular	40
Evaluación escrita	30
Entrevista	30
TOTAL	100

ARTÍCULO 17. (FASE DE EVALUACIÓN CURRICULAR)

I. El sistema de evaluación curricular comprende las siguientes áreas: Especialización (Formación Académica y Producción intelectual), Experiencia Profesional (Trayectoria Profesional General y Trayectoria

Profesional Específica). La Comisión Mixta y la Comisión de Profesionales ponderarán los criterios, conforme a la matriz de evaluación curricular (Anexo 2).

- II. Para la evaluación curricular, los títulos de post grado otorgados en el extranjero serán acreditados con originales, fotocopia legalizada o certificación de la institución de origen; y, en caso de haber ejercido como autoridad de nación y pueblo indígena originario campesino podrá ser acreditado con Acta o Certificación de la Comunidad.

ARTÍCULO 18. (FASE DE EVALUACIÓN ESCRITA)

- I. La evaluación escrita se realizará en la ciudad de La Paz. La fecha, hora y lugar se publicarán en las páginas web y redes sociales de la Vicepresidencia del Estado Plurinacional, Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, dos (2) días antes de la evaluación escrita.
- II. La Comisión de Profesionales del Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana — CEUB y la Comisión Mixta elaborarán una batería de al menos ciento veinte (120) preguntas, para la formulación de la evaluación escrita para el cargo de Fiscal General del Estado.
Al efecto, sortearán en el mismo día, sesenta (60) preguntas para la conformación de un examen, mismo que será repartido a cada postulante en sobre cerrado, con un código asignado para resguardar su identidad y precautelar la objetividad a momento de la calificación, con las medidas de seguridad y transparencia necesarias. Cada pregunta tendrá un valor de 0.5 puntos.
- III. Los exámenes serán elaborados con base en la siguiente temática:
 - a) Derecho Constitucional, Derecho Procesal Constitucional.
 - b) Derecho Penal, Derecho Procesal Penal, Investigación Criminal.
 - c) Política Criminal.
 - d) Ley N° 260, Ley Orgánica del Ministerio Público.
 - e) Derechos Humanos.
 - f) Ley de Ejecución Penal y Supervisión y su Reglamento.
 - g) Ley N° 348, Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia; Ley N° 263 Ley Integral contra la Trata y Tráfico de Personas; Código Niña, Niño, Adolescente (Sistema Penal para Adolescentes); Ley N° 045, Ley contra el Racismo y toda forma de Discriminación; Ley N° 1008 – Título II “Sustancias Controladas”; y, Ley N° 913 de 16 de marzo de 2017.

ARTÍCULO 19. (FASE ENTREVISTA)

- I. La entrevista se realizará en la ciudad de La Paz, la fecha, hora y lugar se publicarán en las páginas web y redes sociales de la Vicepresidencia del Estado Plurinacional, Cámara de Senadores y Cámara de Diputados un (1) día antes de su realización por cada postulante.
- II. Las o los postulantes cuyo puntaje acumulado entre las fases de evaluación curricular y evaluación escrita no les permita habilitarse para la selección en la Asamblea Legislativa Plurinacional, ni obteniendo el puntaje máximo en la entrevista, serán inhabilitados y excluidos de la misma.
- III. Como parte de la evaluación, la Comisión Mixta entrevistará a cada postulante habilitado (a) con el fin de evaluar de forma oral su conocimiento, desenvolvimiento, capacidad de argumentación, análisis y de comunicación.
- IV. La Comisión Mixta elaborará baterías de preguntas sobre: Conocimiento del área, Gestión y Propuestas. Para cada postulante se sortearán tres (3) preguntas. La exposición de respuestas tendrá un espacio de diez (10) minutos.

ARTÍCULO 20. (DECLARATORIA DESIERTA)

La Convocatoria podrá ser declarada desierta después de la verificación de requisitos habilitantes o antes de la remisión de la lista de postulantes a la Asamblea Legislativa Plurinacional, si no existe un número razonable de postulantes de acuerdo a criterio de la Comisión Mixta.

ARTÍCULO 21. (REMISIÓN DE INFORME DE EVALUACIÓN)

Concluida la evaluación, la Comisión Mixta elaborará un Informe del proceso de selección con los antecedentes generales del proceso, el listado en orden alfabético, así como la calificación de cada postulante, que no deberá ser inferior a cincuenta y seis (56) puntos.

La nómina de postulantes que pasan a la Asamblea Legislativa Plurinacional se publicitará indicando puntaje por una vez en al menos tres (3) medios de comunicación escritos de alcance nacional y en las páginas web y redes sociales de la Vicepresidencia del Estado Plurinacional, la Cámara de Senadores y la Cámara de Diputados.

El Informe de evaluación será remitido a la Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional en un plazo de un (1) día de concluido el trabajo.

ARTÍCULO 22. (DESIGNACIÓN)

- I. Recibido el Informe de evaluación de la Comisión Mixta, la Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional convocará a Sesión de la Asamblea

para la designación por voto de dos tercios de las y los asambleístas presentes.

- II. Si en la primera votación no se obtiene el número necesario para la designación, la votación continuará cuantas veces corresponda.

ARTÍCULO 23. (POSESIÓN DEL CARGO)

Después de la designación, la o el Fiscal General del Estado será posesionada o posesionado por la Presidenta o el Presidente de la Asamblea Legislativa Plurinacional hasta antes de la culminación de la gestión de la o el Fiscal General del Estado saliente, en cumplimiento del artículo 26 de la Ley N° 260 – Ley Orgánica del Ministerio Público.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional a los tres días del mes de agosto de dos mil dieciocho años.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

José Alberto Gonzales Samaniego
PRESIDENTE EN EJERCICIO
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

SENADOR SECRETARIO

DIPUTADA SECRETARIA